

- 1 -

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "RENTOUNO

CIA. LTDA.".- Domiciliada en la ciudad de Loja, Ecuador, en la calle 10 de Agosto, número 100, de la

CUANTIA: \$ 400.00 DOLARES AMERICANOS.

En la ciudad de Loja, cabecera del cantón del mismo nombre, República del Ecuador, hoy
veintidós de agosto del año dos mil seis, ante mi doctor Galo Castro Muñoz, Notario
Público Quinto Cantonal de Loja, comparecen los señores: CESAR AUGUSTO
GUERRERO CUEVA, LEONARDO HUMBERTO GUERRERO CASTILLO, y, MARIANA
DEL CISNE CUEVA GUERRERO, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de
edad, de estado civil casados, casado y soltera, portadores de sus cédulas de ciudadanía
y certificado de votación, domiciliados en la ciudad de Loja, legalmente capaces para
contratar y obligarse, plenamente identificados por mí; y, me solicitan que eleve a la
calidad de escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada
literalmente es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a

su cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución de la Compañía de
Responsabilidad Limitada RENTOUNO CIA. LTDA., de conformidad con las siguientes

cláusulas: **PRIMERA: COMPARCIENTES.** - Intervienen en el otorgamiento de esta
escritura los señores: César Augusto Guerrero Cueva, ecuatoriano, casado, de treinta y
nueve años de edad, domiciliado en esta ciudad de Loja; Leonardo Humberto Guerrero

Castillo, ecuatoriano, casado, de treinta y seis años de edad, domiciliado en esta ciudad

de Loja; y, Mariana del Cisne Cueva Guerrero, ecuatoriana, soltera, de veinticuatro

años de edad, domiciliada en esta ciudad de Loja, todos con capacidad legal para
contratar y obligarse y sin prohibición para establecer esta compañía, quienes
comparecen por sus propios derechos. - **SEGUNDA:** Los comparecientes convienen en

constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada RENTOUNO CIA. LTDA., que se

regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto: **TERCERA: ESTATUTO DE LA**

COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA RENTOUNO CIA. LTDA. CAPÍTULO

I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.



ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de RENTOUNO CÍA. LTDA.

ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Loja, pero por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley.

ARTICULO TRES.- La Compañía tiene como objeto social principal, la renta y alquiler de vehículos, contratación de conductores para los vehículos rentados; así como la prestación y servicio de transporte a turistas y en general, toda clase de actos y contratos, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal. **ARTICULO**

CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Loja; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **CAPITULO**

II.- DEL CAPITAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.-

ARTICULO CINCO.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$400,00 USD), dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas (avalizadas) por el Certificado de Aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y el Estatuto, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. **ARTICULO SEIS.-** La

Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas

participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva, por revalorización del patrimonio real conforme a la Ley y a la

reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTICULO**

OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías, y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTICULO NUEVE.-** La Compañía entregará a cada socio el

certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del

certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura

de constitución, Notaria en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y

rubrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su

recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su

costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda "duplicado", y la novedad será registrada en

el libro correspondiente de la compañía. **ARTICULO ONCE.-** Las participaciones en esta

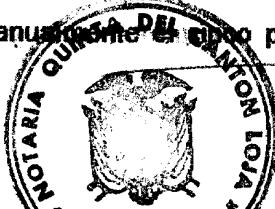
compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y

se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario

de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTICULO DOCE.-** Las participaciones de

los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley.

ARTICULO TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el diez por



ciente de las utilidades líquidas y realizadas.- **CAPÍTULO III: DE LOS SOCIOS, DE SUS**

DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CATORCE.- Son

obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir con los

deberes que les impone el presente estatuto social; y, c) Las demás que se establecieren

legalmente.- **ARTICULO QUINCE.-** Los socios de la Compañía tienen los siguientes

derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General

de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder

notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un

extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario

tendrá derecho a un voto; b) Tomar cargo de las actividades que les fueren

encomendadas; c) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y

fiscalización; d) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de sus participaciones

pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; e) Ser

preferidos para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, f)

Solicitar a la Junta General de Socios la revocación de la designación de los

administradores de la Compañía; y, g) Los demás derechos previstos en la Ley y este

Estatuto.- **ARTICULO DIECISEIS.-** La responsabilidad de los socios de la Compañía por

las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales

a la Compañía, salvo las excepciones de Ley.- **CAPÍTULO IV.- DEL GOBIERNO Y DE**

LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la

Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el

Presidente, el Gerente General; y, el Gerente Técnico.- **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA**

GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el

órgano supremo de la Compañía y está integrado por los socios legalmente convocados

y reunidos en el número suficiente para formar quórum, según la Ley y este Estatuto.

ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de la Junta General de Socios serán ordinarias

y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez.

Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es, que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptan, por unanimidad, la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO**

VEINTE. Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntuados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTICULO VEINTIUNO. Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación, al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTICULO VEINTIDOS.** El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTICULO VEINTITRES.** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO**

VEINTICUATRO. Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTICINCO.** Las sesiones de la Junta General



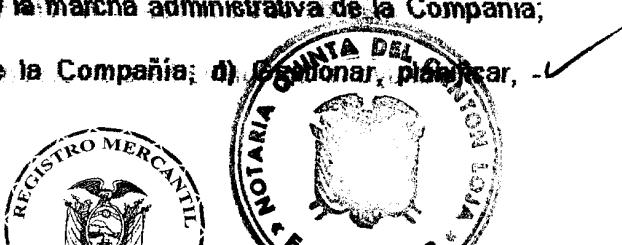
de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso. **ARTÍCULO VEINTISEIS.** - Las actas de las sesiones de la Junta General de Socios, se llevarán a máquina de escribir, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. - **ARTÍCULO VEINTISIETE.** - Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto, b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones, y removerlos por causas justificadas, c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía, j) Aprobar los reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la Compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; m) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los

empleados que manejan bienes y valores de la Compañía; m) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.** Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.

SECCION DOS: DEL PRESIDENTE. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTÍCULO TREINTA.**

Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; y aunque no se lo hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la Compañía, como: inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de Socios; g) Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y la Junta General de Socios. **SECCION TRES: DEL GERENTE GENERAL.** **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS. Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; d) Declarar, presentar,



a) el coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la Junta General de Socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la Aclaración de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios, un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m) Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Presidente; n) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedido temporal o definitivo; o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente ~~Estatuto y Reglamentos de la Compañía~~, y las que señale la Junta General de Socios.

CAPÍTULO V.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-

La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.

CAPÍTULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

CUARTA: DECLARACIONES: UNO.- El capital con que se

constituye la Compañía ha sido suscrito íntegramente y pagado en la siguiente forma:

a)

El socio César Augusto Guerrero Cueva, suscribe ciento noventa y nueve participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de ciento noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América; b) El socio Leonardo Humberto Guerrero Castillo suscribe ciento noventa y nueve participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de ciento noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América; c) La socia Mariana del Cisne Cueva Guerrero, suscribe dos participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de dos dólares de los Estados Unidos de América, conforme consta del cuadro de integración que a continuación se inserta.- El pago del total del capital suscrito consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la Compañía en el Banco del Austro, la misma que será agregada a esta escritura.- DOS.- Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad a la Señora Mónica Esthela Vásquez Mena, como Gerente General de la Compañía RENTOUNO CÍA. LTDA.; y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar.- CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.

Socio	No. Cédula	Participaciones	Valor Participación	Total USD
César Augusto Guerrero Cueva	1102336318	199	\$1.00	\$199.00
Leonardo Humberto Guerrero Castillo	1102662622	199	\$1.00	\$199.00
Mariana del Cisne Cueva Guerrero	1103867816	2	\$1.00	\$ 2.00

Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada.- Atentamente.- Firma: Dr. César Augusto Guerrero Cueva.- Abogado, Matrícula número seiscientos cuarenta y cinco C.A.L.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de escritura pública y que los comparecientes la aceptan en su totalidad.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente a los comparecientes, quienes se



ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto conmigo el
Notario que doy fe. Firmantes: CESAR AUGUSTO GUERRERO CUEVA, LEONARDO
HUMBERTO GUERRERO CASTILLO, MARIANA DEL CISNE CUEVA GUERRERO.

El Notario doctor Galo Castro Muñoz. <img alt="checkmark" data-bbox="13058 937 130

DOCUMENTOS HABILITANTES

1970-1971 1971-1972 1972-1973 1973-1974 1974-1975
1975-1976 1976-1977 1977-1978 1978-1979 1979-1980
1980-1981 1981-1982 1982-1983 1983-1984 1984-1985
1985-1986 1986-1987 1987-1988 1988-1989 1989-1990

the *Journal of the American Statistical Association* (1922) and the *Journal of the Royal Statistical Society* (1923). The first of these articles is a general discussion of the problem of estimation in the case of a single sample, and the second is a detailed treatment of the problem of estimation in the case of multiple samples. The first article is a general discussion of the problem of estimation in the case of a single sample, and the second is a detailed treatment of the problem of estimation in the case of multiple samples.



BANCO DEL AUSTRO
Su Banco de Apoyo

400,00-

CERTIFICADO DE DEPOSITO

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de USD \$ 400.00 (CUATROSCIENTOS 00/100 DOLARES) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de Integración de Capital de la Compañía Limitada que se denominará:

RENTOUNO CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

GUERRERO CUEVA CESAR AUGUSTO
GUERRERO CASTILLO LEONARDO HUMBERTO
CUEVA GUERRERO MARIANA DEL CISNE

US\$ 199.00
US\$ 199.00
US\$ 2.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Loja, 22 de Agosto del 2006

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A

BANCO DEL AUSTRO S.A.

Yacuambi Loja

Agosto 2006

FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S.A.

Sucursal Loja

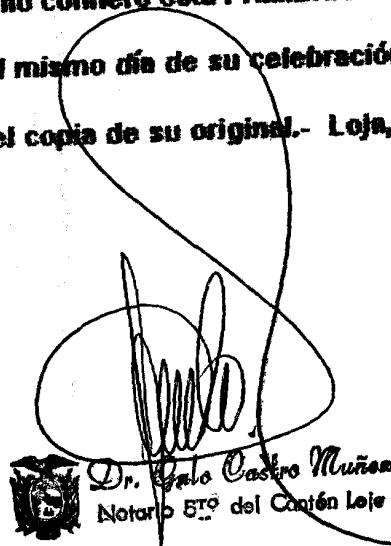
FIRMA AUTORIZADA



Nº 41664

- 11 -

Concuerda con su original, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que la sello, signo y firme en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración.- DOY FE: Que las fotocopias que anteceden, son fiel copia de su original.- Loja, 22 de agosto del 2006.-



Doctor Galo Castro Muñoz, NOTARIO PUBLICO QUINTO CANTONAL DE LOJA; DOY FE: Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor doctor Vincio Sarmiento Bustamante, DELEGADO DE SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EN LOJA, en su Resolución número 06.LDSCL.129, de fecha 28 de AGOSTO del 2006, procedo a sentar razón de esta Resolución, al margen de la matriz correspondiente, en donde se aprueba la constitución de la compañía RENTOUNO CIA. LTDA.- Particular del cual dejo constancia para los fines consiguientes.- Loja, 29 de agosto del 2006.-



REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA

GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante, **DELEGADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE**, en el artículo segundo literal b) de la Resolución Aprobatoria No. **06.L.DSCL.129**, procedo a inscribir la escritura pública que antecede en el **REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2006**, bajo la partida número **524**, anotado en el repertorio con el número **2244**, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 28 de Agosto del 2006.

Loja, 30 de Agosto del 2006



Dr. Félix Paladines Paladines
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.DSCL.06. 858

Loja, 28 AGO. 2005

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RENTOUNO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante

DELEGADO DE SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE